



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIENCIA)

Fecha	10 de abril de 2024	Hora	2:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00412	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUZ DARY CARDONA HENAO	Asistió
Apoderado de la demandante	ROBER MOSQUERA DUQUE	Asistió
Demandados	- COLFONDOS S.A - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO	Asisten
Apoderada demandada	- MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA - NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN	Asistió
Temas	PENSIÓN VEJEZ RAIS – GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Todas las excepciones son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si la demandante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la pensión de vejez, o de la garantía de pensión mínima.

En caso afirmativo, determinar si hay lugar a la acusación de retroactivo pensional y procedencia de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta la documental que reposa a fls. 15, 16 y 92 a 182 del archivo 01.
PRUEBAS DECRETADAS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Se decretan como prueba los documentos aportados con la contestación. Fls. 16 a 44
PRUEBAS E OFICIO
Se ordena a COLFONDOS, que allegue historia laboral actualizada de la demandante y todos los documentos relacionados con el trámite de pensión de la señora LUZ DARY CARDONA HENAO,

- Se ordena oficiar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe si ya confirmó la historia laboral utilizada para que la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO liquide el bono pensional de LUZ DARY CARDONA HENAO con C.C. 31.398.699. y ALLEGUE RESPUESTA al oficio C2020110014 de fecha 1 de noviembre de 2020, mediante el cual la Oficina de Bonos Pensionales solicitó el reconocimiento y pago de la cuota parte que debe asumir dentro del bono pensional de la referida señora.
- Se ordena oficiar a la ESE HOSPITAL PIO XII DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA para que informe si ya confirmó la historia laboral utilizada para que la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO liquide el bono pensional de la demandante, señora LUZ DARY CARDONA HENAO con C.C. 31.398.699.
- Se ordena oficiar a la ESE HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, para que aclare si el salario real y correcto que la demandante devengaba para el 30 de junio de 1992, corresponde a la certificación laboral CENISS No.105 del 10 de mayo de 2017 en cuantía de \$763.691 o en la certificación CETIL No.202011891411665000410001 del 2 de diciembre de 2020, en el cual se indicó que el salario es \$98.470.
- OFICIAR a COLPENSIONES para que remita el expediente administrativo, que contenga historial laboral tradicional tipo CAN de la señora LUZ DARY CARDONA HENAO con C.C. 31.398.699.

Plazo 20 días.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Interrogatorios solicitados por la parte demandante.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Una vez sean allegadas las respuestas a los oficios, se procederá a fijar fecha de la audiencia de artículo 80 del CPTSS.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/d8d11fa3-1b75-4845-b9cc-af70fd286950?vcpubtoken=328adaed-aeeb-4b08-b71e-32418e4ac09d>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13a69ee952b181cc44d1274edeafd314cf9ec94a2c14fde3b4c11434e7a2e5c**

Documento generado en 10/04/2024 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>